

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALMERÍA, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX RELATIVA A LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2, T.M. BENAHADUX (EXPEDIENTE EAE/AL/03/19).

Vista la solicitud formulada por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX** relativa al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **“INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2”** de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 5 de diciembre de 2018, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **“INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2”**, formulado por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Revisada la documentación aportada, se comprueba que el contenido del Documento Ambiental Estratégico está incompleto y falta el Estudio Acústico, por lo que con fecha 19/02/2019 se le requiere que subsane estas deficiencias. Con fecha 12/04/2019 se subsana y aporta la documentación requerida.

SEGUNDO.- La documentación aportada para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, se considera suficiente a los efectos de iniciar el procedimiento.

TERCERO.- Analizada la documentación citada, resulta que la **“INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2”** se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la **“INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2”** se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



Código:640xu812TPSIMAEaRvdqXLJ8P5TVm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	23/04/2019
ID. FIRMA	640xu812TPSIMAEaRvdqXLJ8P5TVm	PÁGINA	1/2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
2. En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que la **“INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2”** se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y que la documentación aportada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX se considera suficiente para iniciar dicho trámite,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX,

RESUELVO

Admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la **“INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX, CONSISTENTE EN LA DIVISIÓN DEL SECTOR I-5 EN DOS SECTORES: SUO-I.5.1 y SUS-I.5.2”**, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra esta RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**La Delegada Territorial
Aránzazu Martín Moya**



Código:640xu812TPSIMAEaRvdqXLJ8P5TVm.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	23/04/2019
ID. FIRMA	640xu812TPSIMAEaRvdqXLJ8P5TVm	PÁGINA	2/2